



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental obra el oficio radicado N° 160-34-01.26-4159 del 18 de julio de 2025, mediante la cual el señor **ERMILSON DE JESÚS HERNANDEZ**, en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificado con NIT. 890.982.301-4, presentó solicitud de tala de árboles localizados en el Corregimiento los llanos, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión de Administración Ambiental, realizó visita técnica el 26 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1962 del 15 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

- (...)
- De acuerdo a lo evidenciado en campo, los árboles verificados corresponden a arboles adultos, sin manejo silvicultura, no se evidencia podas realizadas, por su tamaño, madurez y un grado de inclinación del 30% promedio, con relación a la **INFRAESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES - PTAR**, presentan **RIESGO POR COLAPSO**, además, de las afectaciones producto de la caída de ramas y troncos secos que afectan el desarrollo de la construcción de la PTAR.
 - De acuerdo a la visita técnica se puede constatar que el lugar donde se encuentran ubicados los arboles objeto de la solicitud, está aprobada para la construcción de la **Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del corregimiento los Llanos**.

Las especies identificadas en el recorrido corresponden a:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° de Árboles
Fresno	Fraxinus	1
Sueldo	Ficus americana	2
Matarraton	Gliricidia sepium	4
	Total	7

Consulta de datos geográficos:

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-08-2-2-1132 del 08 de Junio de 2025; el predio con número de Cédula Catastral PK 5432006000000400014 -

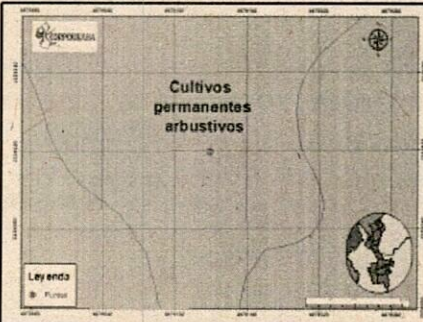
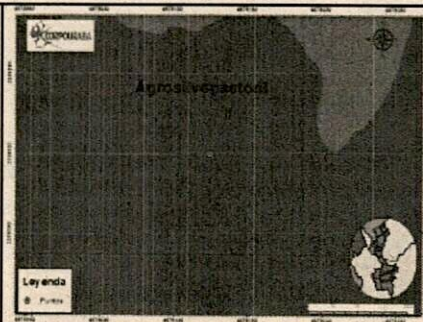
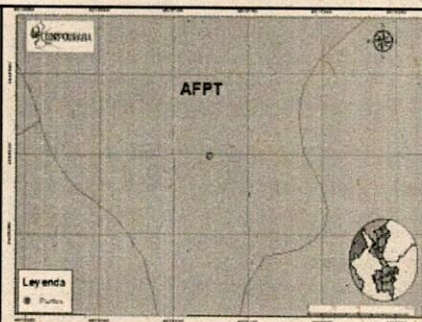


Resolución

Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones.

2

5432006000000400060, NO aplica dentro de los términos de la Ley 2^{da} de 1959, NO se encuentra dentro de un área protegida y cuenta con las siguientes características:

DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:		LT Lote La Pradera					
Municipio:		Peque					
Dirección:		Corregimiento los llanos					
Zona Hidrográfica:		Cauca-Magdalena					
Subzona Hidrográfica:		Directos Río Cauca entre Río San Juan y Pto Valdivia (mi)					
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	LT Lote La Pradera, Entrada	7	3	42.5	75	54	19.5
2	Descarga O los llanos	7	3	37.5	75	54	20.6
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta (Favor agregar las filas que requiera para otro, ¿cuál?)	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	No aplica	Ronda Hídrica: Nota: Al no existir hasta el momento un estudio que cumpla con los criterios del Decreto 2245 de 2017 para rondas hídricas, se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la Ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado. El área consultada se encuentra parcialmente dentro de un retiro hídrico				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Agrosilvopastoril					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Áreas de rehabilitación según POMCA Directos al Cauca entre San Juan e Ituango					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPT: Áreas Forestales Protectoras					
7	Cobertura Suelo	Cultivos permanentes arbustivos					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza baja por inundación, movimientos en masa y avenidas torrenciales según EOT					
9	Número de Cédula Catastral	5432006000000400014 5432006000000400060					
10	Otro, ¿Cuál?						
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal				
							
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ferney Orejuela M.		

De la Normatividad aplicable.

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 2.2.1.1.9.1 "Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.4. "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la

Resolución
Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones.

3

realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

a. **Precise el tipo de arreglo que se está evaluando para la intervención y presente las características vistas en campo que corroboran el tipo.**

Los árboles verificados se ubican como **árbol aislado por fuera de la cobertura del bosque, asociados a arboles de sombrío**, predio que se ostenta como propiedad el Municipio de Peque – Antioquia – Corregimiento los Llanos Predio La Pradera Lote 001.

b. **Precise las especies a intervenir son parte o no de la biodiversidad**

Tipo de arreglo	Nombre científico	Nombre común	Categoría de amenaza Resolución 1912-2017-MADS	Vedas nacionales/ Regionales	Introducida o hace parte de la biodiversidad
Árbol Aislado	Fraxinus	Fresno	N/A	No tiene Veda	Nativo
Árbol Frutal	Ficus americana	Sueldo	N/A	No tiene Veda	Nativo
Árbol Frutal	Gliricidia sepium	Matarraton	N/A	No tiene Veda	Nativo

c. **Soporte de mediciones de los volúmenes a obtener (Presente la información de campo y los cálculos para determinar volumen por especie por tipo de arreglo y concluya en la tabla la información)-**

Análisis de datos: soporte de evaluación de campo de cada uno de los individuos medidos por CORPOURABA y/o de los entregados por el usuario

Revisión árboles (Favor agregue las filas que requiera y elimine las que no vaya a necesitar)							
Nº Árbol	Especie (Nombre Común)	Código del Árbol	DAP (cm)	Altura comercial (Metros)	Vol. m³ bruto	Observaciones y/o riesgo Causal de tala	Arreglo
1	Fresno	1	34,38	12	0,72	Riesgo por colapso	Árbol aislado
2	Sueldo	2	73,53	11,4	3,15	Riesgo por colapso	Árbol aislado
3	Sueldo	3	30,56	9,6	0,46	Riesgo por colapso	Árbol aislado
Total					4,33		

Nota. Factor de forma 0.65

Nota. 1. La medida utilizada en el cuadro corresponde al DAP en centímetros.

Nota. 2. La especie matarraton (*Gliricidia sepium*), NO CUMPLE con los diámetros de corta.

Tabla 1: Resumen de los individuos medidos en campo

Tipo de arreglo (Árboles aislados dentro y fuera del bosque, Cercos Vivos, barreras rompevientos)	Nº de especie	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m3
Árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural.					
Subtotal:					
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	1	Fresno	Fraxinus	1	0,72
	2	Sueldo	Ficus americana	2	3,61
Subtotal:					
Cercos vivos					
Subtotal:					
Barrera rompevientos					
Subtotal:					
Árboles de sombrío.					
Subtotal:					
Total, por todas las coberturas				3	4,33

Inserte tantas filas como necesite

...

7. Tasa de aprovechamiento forestal maderable: (Los rangos numéricos de los factores /variables que se aplican y se listan en este numeral para el cálculo de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, se encuentran establecidos bajo la Resolución N° _____)

Nota 1: Solo aplica para la madera que se vaya a comercializar que provenga de **árboles aislados (dentro de la cobertura de bosque natural)**, no aplica para Cercos Vivos, barrera rompe vientos, árboles de sombrío, arboles aislados por fuera de la cobertura del bosque y árboles frutales.

Nota 2: De acuerdo a la Lista de tarifas de CORPOURABA artículo 1- "PARAGRAFO 2. Para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados por tema de riesgos, que no sean comercializados no tendrá ningún cobro.

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima Municipio		No aplica
Coeficiente de Uso de la madera (CUM)		No aplica
Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)		No aplica
Coeficiente de afectación ambiental- CAA (justificar el valor en las observaciones)		No aplica
Municipio		No aplica

Verificar datos en formato R-AA-151 de intranet.

Resolución
Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones.

5

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m³) otorgado	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
No aplica					
Total					

Nota: Se debe anexar a informe técnico formato de cálculo, donde se determinan los valores de las variables asociadas a la ecuación que cuantifica la tasa Compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.

8. Conclusiones

Personal Técnico de **CORPOURABA** en atención a solicitud **160-34-01.26- 4159-2025** realizada por el señor **ERMILSON DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, en calidad de alcalde del Municipio de Peque visitó corregimiento los Llanos Predio La Pradera lote 001, (N° 7° 3' 43.7" - W 75° 54' 18.6".) con el fin de evaluar solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque, en situación de riesgo.

El personal técnico en desarrollo de la inspección de campo verificó siete (7) árboles distribuidos así: un árbol de (1) Fresno (*Fraxinus*), Dos árboles (2) Sueldo (*Ficus americana*), Cuatro (4) árboles de Matarraton (*Gliricidia sepium*), corregimiento los Llanos Predio La Pradera lote 001, del municipio de Peque, predio en el cual se estará desarrollando la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Los Llanos.

El personal técnico evidenció que los siete (7), árboles anteriormente descritos presentan inclinación de 30% con relación al sitio objeto de la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Los Llanos.

Conforme a la visita técnica realizada, no se observó limitantes de tipo ambiental para la realización del aprovechamiento de las especies solicitadas a un árbol de (1) Fresno (*Fraxinus*), Dos árboles (2) Sueldo (*Ficus americana*), Cuatro (4) árboles de Matarraton (*Gliricidia sepium*); el volumen de corta autorizado es de 4,33m³

El número de árboles presentados en la solicitud corresponde a siete (7), los cuales corresponden a árboles aislados por fuera del bosque, arboles de sombrio, especie nativas que corresponden de los cuales y de acuerdo a lo identificado en la visita técnica, la especie Matarraton (*Gliricidia sepium*) no cumplen con los diámetros de corta establecidos.

Los arboles objeto de aprovechamiento se encuentran en un área considerada como zona de expansión y/o espacio público del Corregimiento Los Llanos del Municipio de Peque.

De acuerdo a lo observado en campo, los árboles verificados dentro de la solicitud del aprovechamiento no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre, sin embargo, la alcaldía de Peque, deberá realizar técnicas de ayuntamiento de fauna que permitan el respeto hacia la vida e integridad de los animales silvestres, además, de las especies epifitas que se encuentren en los arbolesobjeto de la solicitud.

De acuerdo a la entregada por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA del Municipio de Peque, informó que no se realizará movilización, ni comercialización de los productos forestales, toda vez que la madera resultante será utilizada en la construcción de la **PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR Los Llanos**.

Handwritten signature/initials

No se hace cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TCAF) debido al tipo de aprovechamiento que en este caso corresponde a árboles al interior de la producción agropecuaria y se asocian a árboles de sombrío.

Desde el punto de vista técnico y con base en la observación de campo, se recomienda otorgar **AUTORIZACIÓN** al Municipio de Peque identificado con NIT **890.982.301-4** y/o **Ermilson de Jesús Hernández Hernández**, identificado con cedula N° 15.286.441 de peque, en calidad de alcalde del municipio de Peque - celular 3154050591 – 3117800204 Correo electrónico: umata@peque-antioquia.gov.co, solicitante del trámite de aprovechamiento forestal.

Enviar copia de este informe el área jurídica de CORPOURABA

9. Recomendaciones

Recomendaciones	Aplica/ No aplica	Observaciones
Se deberá disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.	Aplica	
Se deberán aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.	Aplica	
En caso de requerir movilización de productos maderables, deberán solicitar previamente ante CORPOURABA la emisión de SUNL	Aplica	
Plazo para la intervención	3 meses	
Realizar la reposición de QUINCE (15) árboles con especies Nativas y garantizar su cuidado durante un (1) año.	3 meses	
La alcaldía de Peque deberá realizar la socialización de la actividad a través de los diferentes medios de comunicación escrito y oral existentes en el municipio, a fin de que la comunidad conozca las acciones a implementar con relación al aprovechamiento	1 mes	

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Resolución

Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones.

7

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que en lo respectivo, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

"...Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles..."

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Respecto al concepto de árboles aislados, el Decreto 1532 de 2019, estableció lo siguiente:

“(…)

Artículo 1.

...

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(…)”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es función de CORPOURABA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1962 del 15 de agosto de 2025, se concluye lo siguiente:

- La solicitud versa sobre siete (07) individuos de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque, conforme se indica:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° de Árboles
Fresno	<i>Fraxinus</i>	1
Sueldo	<i>Ficus americana</i>	2
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4
	Total	7

- El aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque, se efectuará en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-50464, denominado lote pradera, localizado en el corregimiento los llanos, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Cauca-Magdalena, subzona hidrográfica Directos río cauca entre río san Juan y Pto Valdivia, el cual es de propiedad del **MUNICIPIO DE PEQUE**.
- Los individuos a aprovechar presentan una inclinación del 30% con relación al sitio objeto de la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales PTARD-los llanos.

Resolución
Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones.

9

- Acorde al análisis cartográfico radicado N° 300-08-2-2-1132- del 08 de junio de 2025, se constata que el predio donde se va a realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, no está en área de reserva forestal de Ley 2 de 1959, en área protegida y el área no presenta restricciones de tipo ambiental.
- Las especies forestales a aprovechar no presentan veda regional o nacional.
- Se autorizará un volumen de 4.33m³.
- Los árboles aprovechar no poseen nidos o madrigueras de especies de fauna silvestre, sin embargo, la alcaldía de Peque, deberá realizar técnicas de ayuntamiento de fauna que permitan el respeto hacia la vida e integridad de los animales silvestres.
- Se impondrá la obligación de realizar reposición de 15 individuos con árboles de especies nativas y se deberá garantizar su mantenimiento y cuidado durante un (01) año.

De acuerdo al fundamento jurídico y fáctico expuesto, y acorde a lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1962 del 15 de agosto de 2025, se autorizará al **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificado con NIT. 890.982.301-4, para realizar tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo), a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-50464, denominado lote pradera, localizado en el corregimiento los llanos, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia, conforme a las especies y volúmenes que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General Encargado de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificado con NIT. 890.982.301-4, aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo), de un total de siete (07) individuos, con un volumen de 4.33 m³, a realizarse en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-50464, denominado lote pradera, localizado en el corregimiento los llanos, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia, conforme se indica:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° de Árboles
Fresno	<i>Fraxinus</i>	1
Sueldo	<i>Ficus americana</i>	2
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	4
	Total	7

Parágrafo. Georreferenciación del área donde se ejecutará el aprovechamiento forestal autorizado en el presente artículo:

2. Georreferenciación Registre todas las coordenadas de campo (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las fil que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura msnm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	

Predio La Pradera Lot	7	3	43.7	75	54	18.6	1595
Árbol N° 1	7	3	43.6	75	54	18.81	1600
Árbol N° 2	7	3	43.5	75	54	18.18	1594
Árbol N° 3	7	3	43.8	75	54	18.04	1585

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente autorización se otorga por un término de tres (03) meses, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificado con NIT. 890.982.301-4, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea:** En caso de requerir movilizar los productos forestales, previamente el titular deberá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (*Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974*).
2. Prohibido realizar aprovechamiento forestal de especies y volúmenes diferentes a los autorizados en el artículo primero del presente acto administrativo.
3. Prevenir, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en el desarrollo del aprovechamiento forestal autorizado.
4. Disponer de personal idóneo para el aprovechamiento, esto con el fin de realizar una buena intervención, sin generar daños o afectaciones a las personas e infraestructuras en área donde tenga incidencia la caída de los árboles.
5. Aplicar medidas como la corta dirigida, corte cercano al suelo, repicar y apilar el material resultante de troncos y ramas no aprovechadas de los árboles talados; por ningún motivo se deberán quemar los residuos vegetales, o dejarlos en las fuentes hídricas.
6. Realizar la reposición de quince (15) árboles con especies Nativas y garantizar su cuidado y mantenimiento durante un (1) año, para tales efectos se le otorga el término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
7. La alcaldía de Pequie, deberá realizar la socialización de la actividad a través de los diferentes medios de comunicación escrito y oral existentes en el municipio, a fin de que la comunidad conozca las acciones a implementar con relación al aprovechamiento, para tales efectos se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____

N. expediente:

Tipo de trámite:

Resolución

Por la cual se autoriza tala de árboles aislados por fuera de la cobertura natural (tala por riesgo) y se adoptan otras disposiciones.

11

ARTÍCULO CUARTO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO QUINTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

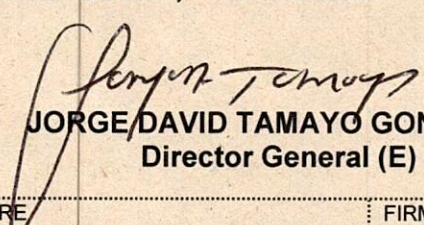
ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al **MUNICIPIO DE PEQUE**, identificado con NIT. 890.982.301-4, a través de su representante legal, o a través de sus apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

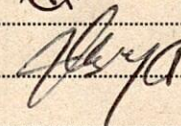
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a lá notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		27/10/2025
Revisó:	Flor Marcela Bedoya		
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Solicitud radicado N° 160-34-01.34-4159 del 18 de julio de 2025			